

OFORD

: 10567

Antecedentes

: Presentación de 22.03.12.

Materia

: Informa.

SGD

Santiago, 25 de Abril de 2012

DE

: Superintendencia de valores y seguros

A : Señor

Me refiero a la presentación de antecedente mediante la cual solicitó la intervención de este Servicio, por los motivos que expone, a fin de saber si, en la situación que menciona, procede la reliquidación de pensiones, ello en relación a la renta vitalicia correspondiente a

Concretamente, su inquietud dice relación con que al pensionarse en el año 2002 tendría dos hijos y estaba casado, señalando luego que en el año 2005 su hijo mayor dejó de ser carga, que en el año 2009 se divorció y que en el año 2011 su hijo menor dejó de ser carga.

Sobre la materia, cúmpleme indicar que la pérdida de derecho a pensión de sobrevivencia de los hijos que cumplen 24 años no amerita el recálculo de la pensión.

Por otra parte, cabe señalar que la eliminación de un potencial beneficiario de pensión de sobrevivencia por la causal de divorcio si amerita el recálculo de la pensión. En este sentido, cabe agregar que la nueva pensión debería pagarse a partir del mes siguiente al que la compañía efectuó el recalculo.

Finalmente, le hago presente que se requirió al asegurador sobre su situación particular, el que informó en los términos que podrá apreciar de la copia de su respuesta que le adjunto.

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REKEZ JIMENEZ-JEFE AREA DE PROTECCIÓN AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

ARCHIVO ANEXO